



PERU

MINISTERIO DE
AGRICULTURA y RIEGOAUTORIDAD
NACIONAL DEL AGUAAUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA | CAPLINA-OCOA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL**Nro. 2764 -2016-ANA-AAA I C-O**

Arequipa, 14 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 311-2016, presentado por **ELMER FIDENCIO LLICA HUAMANI**, en su calidad de Presidente de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE COLCA PERAL**, respecto a pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo.



CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;



Que, de acuerdo a lo dispuesto a las Disposiciones Complementarias Finales del D.S. N° 023-2014-MINAGRI, de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. Para acogerse a este beneficio, se presentarán los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. El plazo para acogerse a la regularización de la licencia de uso de agua, vencerá el 30 de junio de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos, para la regularización antes indicada.

Que, el numeral 1) del artículo 189°, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, a folio 01, la **COMUNIDAD CAMPESINA DE COLCA PERAL** solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, ubicado en el Distrito de Tapay, Provincia Caylloma y Región Arequipa.

Que, dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, la administrada ha presentado el escrito de fecha 16.05.2016, por medio del cual solicita el desistimiento en mérito a que se viene tramitando otro expediente con CUT N° 53387-2016, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica del Río Huaruro o Río Molloco, el mismo que se encuentra en trámite.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 069-2016-ANA-AAA.CO-SDARH, recomienda se acepte el pedido de desistimiento de la administrada y se disponga el archivo del expediente administrativo presentado por la administrada.



PERU

MINISTERIO DE
AGRICULTURA y RIEGO

AUTORIDAD
NACIONAL DEL AGUA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA I CAPLINA-OCOÑA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de la revisión del expediente se aprecia que existe el pedido de desistimiento del proceso, siendo atendible su aceptación, teniendo en consideración que ha cumplido con todas las condiciones establecidas en la ley, antes precisadas.

Que, de acuerdo a las funciones establecidas en el literal c) del numeral 4) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el D.S. N° 006-2010-AG, que señala: "Desarrollar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, instruyendo los procedimientos sancionadores de corresponder". La **Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay**, deberá cumplir con sus funciones y de ser el caso iniciar las investigaciones necesarias para determinar la existencia de una posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos, por usar el agua sin la debida autorización otorgada por esta Autoridad.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 489 -2016-ANA-AAA.CO-UAJ-GMMB, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, formulado por la **COMUNIDAD CAMPESINA DE COLCA PERAL**; en consecuencia, se dispone el archivo definitivo del presente expediente, cuando haya quedado consentida la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay**, la notificación a la parte administrada.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

C.c. Archivo
ADOV/Gmmmb.